RESOLUCIÓN N°: 93/13

Caacupé, 03 de Mayo de 2013.-

VISTA: la Nota UOC N° 142/2013 de fecha 25/04/2012, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de ésta Circunscripción Judicial, referente al proceso de Contratación Directa: **"Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos"**, PAC/ID Nº 236.817 y; -

CONSIDERANDO:

Que, por la UOC de la esta Circunscripción Judicial han sido invitadas cinco empresas y se ha informado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en tiempo y forma, conforme a la Ley N° 2051/03, siendo publicado el mismo en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no habiéndose presentado la oferta de ninguna empresa.- -

Que, asimismo, la Resolución N°805/2009 determina la obligatoriedad de realizar una prórroga de fecha de apertura de ofertas en los procedimiento de contratación directa cuando no se presentara el mínimo de ofertas requeridas por el art. 34 de la Ley 2051/03 para evaluar y realizar la adjudicación, por lo cual la UOC procedió a la comunicación de la prórroga correspondiente, presentando su oferta una empresa.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, el artículo 28 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, expresa lo siguiente: "*Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presenta la oferta solvente y que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato…"*.- -

Que, el proceso de adjudicación se ajusta a lo que establece el Art. 2° de la Resolución N° 100/06 de fecha 16 de marzo de 2006 del Ministerio de Hacienda, con el objeto de evitar demoras excesivas e innecesarias de las actividades diarias que hacen al desarrollo de la justicia en la Circunscripción Judicial de Cordillera.- -

Que, la Resolución N° 100/06 de fecha 16 de marzo de 2006 del Ministerio de Hacienda en su Art. 2, dispone: *"Establecer el criterio de aplicación de las disposiciones contenidas en el inc. "c" del Articulo 34 de la Ley N° 2051/03, relacionadas con la adjudicación de las contrataciones directas cuando no se cuenta , como mínimo, con tres ofertas, solo después de que la convocante demuestre efectivamente haber agotado las instancias pertinentes con el objeto de contar con el mínimo de oferentes, sin haberlo podido lograr, por las circunstancias que deben hallarse debidamente justificadas en la Resolución de la Máxima Autoridad, en la que se responsabiliza de la adjudicación sin contar con el mínimo de oferentes"*.- -

Que, el Consejo de Administración en su carácter de máxima autoridad de la Circunscripción Judicial de Cordillera y habiendo agotadas las instancias pertinentes, en base a lo que establece el Art. 2 de la Resolución 100/6 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se hace responsable de la adjudicación del llamado para la contratación de *"Servicio de Mantenimiento de Vehículos",* sin haber podido contar con el mínimo de oferentes exigidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, habiéndose agotado las instancias, conforme a la comunicación efectuada por la Sub-UOC a la DNCP.- -

Que, conforme surge del presente informe, la empresa que ha presentado su oferta cumple a satisfacción con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases y Condiciones de la Carta de Invitación del llamado, según el Cuadro Comparativo de Oferta que forma parte del presente informe, se ha detectado errores de carácter aritmético, pero el mismo ha sido ajustado y por consiguiente se analiza la oferta de los ítems de acuerdo a los precios

Lic. Catalina Coronel
Secretaria - Consejo de Administración

Abog. CARLOS A. CABRIZA RIOS
Miembro

Dra. María Estela Aldama Cañete
PRESIDENTA

Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación

referenciales, que el oferente, Empresa Taller Integral de Francisco Israel Riveros López, presenta. -

Que, los Miembros integrantes del Comité de Evaluación de la Circunscripción Judicial de Cordillera, recomiendan a éste Consejo de Administración, adjudicar el llamado a Contratación Directa: **"Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos"**, PAC/ID Nº 236.817, a la Empresa **Taller Integral de Francisco Israel Riveros López,** por ajustarse sus propuestas a las bases y condiciones del llamado, y cumplir con los requisitos de adjudicación establecidos en el Art. 63 del Decreto Nª 21.909/03.- -

Que, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones legales que regulan la materia y Conforme al Plan de Caja de la Sección de Presupuesto, por tanto el;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ART. 1° **ADJUDICAR** el llamado a Contratación Directa "***SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS", PAC/ ID Nº 236.817,*** a la Empresa ***TALLER INTEGRAL, DE FRANCISCO ISRAEL RIVEROS LÓPEZ, CON RUC 2285182-8, por un monto mínimo de Gs. 35.000.000 (guaraníes treinta y cinco millones) y por un monto máximo de Gs. 70.000.000 (guaraníes setenta millones)***, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan.- -

ART. 2° **AUTORIZAR** a la Presidenta del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial, a suscribir el Contrato con la empresa adjudicada, con una vigencia hasta el 31/12/2013, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. - - - - - - - - - - - -

ART. 3° **IMPUTAR** la presente erogación a los rubros correspondientes.- - - - - - - - - - - - - - - -

ART. 4° **ANOTAR**, registrar y archivar.- -

Dr. SEGUNDO IBARRA
Miembro Tribunal de Apelación

Abog. CARLOS A. CABRIZA RIOS
Miembro

Ante Mi:

Lic. Catalina Coronel
Secretaria - Consejo de Administración

María Estela Aldama Cañete
PRESIDENTA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA

XIII CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RECIBIDO
- 3 MAY 2013
MESA DE ENTRADA
U.O.C.

C.P. STELLA BOLAÑOS VALMORI
JEFA - U.O.C.